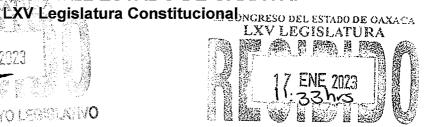






LX LEGISLEXV Legislatu



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, E1/6 Ide en en cos 2023 MENTARIOS

Asunto: Se presenta iniciativa.

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA SE REFORMAN SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE DEROGA EL CAPITULO CUARTO DENOMINADO DE LA AUSTERIDAD Y DISCPLINA FNANCIERA ASI COMO LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ATENTAMENT

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. ANTONIA NATIVIDAD

AZ JIMENEZ
CONGRESO DEL ESTADO DE DAXAGA
LXV LECIBLATURA
DIP. ANTONIA HATFADAD
DIAZ JIMÉNEZ



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 16 de enero 2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

La suscrita Diputada integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 1 Y SE DEROGA EL CAPITULO CUARTO DENOMINADO DE LA AUSTERIDAD Y DISCPLINA FNANCIERA ASI COMO LOS ARTÍCULOS 57, 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

1



Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ÚNICO. – Con la aprobación por parte de las y los integrantes de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, se aprobaron disposiciones normativas contenidas en la mencionada ley que obligan a que este H. congreso del Estado a realizar las adecuaciones necesarias, a fin de no controvertir las nuevas disposiciones normativas.

Al respecto debo de señalar, que se trata de una ley especial y, la cual de acuerdo con la enciclopedia jurídica¹se define de la siguiente manera:

Ley especial

Es la concerniente a una materia concreta o determinadas instituciones o relaciones jurídicas en particular(v. Gr., Ley de cambios; leyes sobre <u>comercio</u> exterior; ley sobre <u>transferencia de tecnología</u>, ley de <u>propiedad intelectual</u>, ley de caza; ley de pesca, etcétera).

La ley especial por contener normas especiales tiene aplicación preferencial sobre las leyes generales. Pueden resultar incompatibles algunas normas con los <u>principios</u> generales constitucionales, en cuyo caso cabe la <u>declaración</u> de <u>inconstitucionalidad</u> por los <u>tribunal</u>es.

¹ http://www.enciclopedia-juridica.com/d/ley-especial/ley-especial.htm



Por lo que respecta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a lo que debe entenderse por una ley especial, esta máxima autoridad en materia jurisdiccional señala².

Décima Época Núm. de Registro: 2013909

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

REITERACIÓN

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Materia(s): Jurisprudencia (Civil)

Tesis: I.8o.C. J/3 (10a.)

LEYES ESPECIALES. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES SUPLETORIAS.

A diferencia de las leyes supletorias, que son de carácter subsidiario y cuya aplicación procede únicamente ante la insuficiencia de la ley principal, las leyes especiales, o sea, las que se aplican sólo a una o varias categorías de sujetos, o a hechos, situaciones o actividades específicas, no sólo son de carácter principal, puesto que su aplicación no depende de insuficiencia alguna en relación con otro ordenamiento, sino que resultan de preferente aplicación frente a las leyes generales, atento al conocido principio relativo a que la ley especial se reputa derogatoria de la general.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

-

² https://sjf.scin.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013909&Tipo=1



Amparo en revisión 202/2011. Rente, S.A. de C.V. 31 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Rosa Elena Rojas Soto.

Amparo en revisión 331/2011. Gigante, S.A. de C.V. 1 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Refugio González Tamayo. Secretario: Rodrigo Pérez Maissón.

Amparo en revisión 394/2011. Ruth Martínez Luis. 18 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Refugio González Tamayo. Secretario: Jesús Julio Hinojosa

Amparo directo 9/2012. Promotora California, S.A. de C.V. 9 de febrero de 2012.

Unanimidad de votos. Ponente: Ma. del Refugio González Tamayo. Secretario:

4

Rodrigo Pérez Maissón.

Amparo directo 691/2016. 20 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: Patricia Villa Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de marzo de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de marzo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXV Legislatura Constitucional

Así pues, de esta manera tenemos lo que debe entenderse por una lev especial. Que

de acuerdo a nuestro sistema normativo, conjuntamente con el principio general del

derecho, junto con el de jerarquía y el de temporalidad de las normas, es considerado

Como un criterio tradicional de soluciones de antinomias, entendidas estas, como las

contradicciones normativas que se producen cuando, ante mismas condiciones

fácticas se imputan consecuencias jurídicas que pueden observarse

simultáneamente³.

En atención a lo anterior y afín de dar cumplimiento a lo mandatado por este

pleno, es por lo que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea

el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - SE REFORMAN EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL

ARTÍCULO 1 Y SE DEROGA EL CAPITULO CUARTO DENOMINADO DE

LA AUSTERIDAD Y DISCPLINA FNANCIERA ASI COMO LOS ARTÍCULOS

DE PRESUPUESTO Y 59 DE LA LEY ESTATAL

RESPONSABILIDAD HACENDARIA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

³ file:///C:/Users/PAN-01/Downloads/<u>Dialnet-ElPrincipioDeEspecialidadNormativaLexSpecialisYSus-</u>

784932.pdf

5





Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, la Ley Estatal de Austeridad Republicana, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La auditoría superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEROGADO

Artículo 57. DEROGADO

Artículo 58. DEROGADO

Artículo 59. DEROGADO

TRANSITORIO



ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Presupuesto y Progrmación.

TENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO ADENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZZINENEZ

H. Congreso del estado de Oaxaca LXV NEGISLATURA DIP. Antonia natividad DÍAZ JIMÉNEZ 7